

Medellín, septiembre 01 de 2026

GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

Gaceta N°. 25.870 - 38 páginas

SUMARIO

DECRETOS



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Sumario Decretos agosto 2026

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2026070003919	Agosto 27	3	2026070003925	Agosto 28	23
2026070003920	Agosto 28	5	2026070003926	Agosto 31	27
2026070003921	Agosto 28	8	2026070003927	Agosto 31	29
2026070003922	Agosto 28	11	2026070003928	Agosto 31	31
2026070003923	Agosto 28	16	2026070003929	Agosto 31	34
2026070003924	Agosto 28	19			

República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UN REINTEGRO POR ORDEN JUDICIAL”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por la Ley 909 de 2004 y el Decreto 1083 de 2015, y

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Decreto 2026070002734 del 07/07/2026, se nombró en periodo de prueba a la señora **LUZ DARY ARREDONDO GÓMEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43439508, en la plaza de empleo **Auxiliar Administrativo**, Código 407, Grado 05, NUC 2000000386, ID Planta 1980005823, asignado al Grupo de Trabajo Subsecretaría de Servicios Administrativos, de la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central.

Como consecuencia de lo anterior, el señor **JUAN DIEGO GIRALDO GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70129584, quien desempeñaba en provisionalidad en vacante definitiva la plaza de empleo **Auxiliar Administrativo**, código 407, grado 05, NUC 2000000386, ID Planta 1980005823, asignado al Grupo de Trabajo Subsecretaría de Servicios Administrativos, de la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos, quedó retirado del servicio el 10/08/26, fecha en la cual tomó posesión de este empleo la señora **LUZ DARY ARREDONDO GÓMEZ**.

2. Que, en el marco del Proceso de Selección Antioquia 3, se adelantaron acciones afirmativas en cumplimiento de las disposiciones constitucionales, legales y jurisprudenciales aplicables y, en desarrollo de estas, el señor **JUAN DIEGO GIRALDO GÓMEZ** presentó solicitud de protección laboral, en virtud de la cual le fue reconocida la condición de prepensionado. No obstante, para ese momento no se contaba con vacantes disponibles que permitieran efectuar su traslado, circunstancia que quedó consignada en el acta N°02 del 22/06/26 emitida por el Comité de Análisis correspondiente.
3. Que el Juzgado Quinto Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías de Medellín, mediante Fallo de Tutela del 25/08/26, proferido dentro del proceso con radicado 0500140880052026.00381 y recibido en la entidad bajo radicado 2026010568643 del 25/08/26, ordenó a la Gobernación de Antioquia, ordenó: “**SEGUNDO:** (...) reintegrar al señor **JUAN DIEGO GIRALDO GÓMEZ**, al cargo que venía desempeñando o a uno de similares condiciones sin solución de continuidad, y supeditado a que se profiera decisión definitiva en el proceso de nulidad y reestablecimiento de derechos con radicado 05001333302120200025300”.
4. Que, una vez recibido el referido fallo judicial, se verificó el estado actual de la planta de cargos, evidenciándose el surgimiento de vacantes definitivas con posterioridad al retiro del señor **JUAN DIEGO GIRALDO GÓMEZ**, circunstancia que permite dar cumplimiento a la orden judicial impartida, mediante su reintegro a un empleo de similares condiciones al que venía desempeñando, toda vez que éste empleo se encuentra provisto en periodo de prueba por la señora **LUZ DARY ARREDONDO GÓMEZ**, cuyo derecho a desempeñar este cargo prevalece en virtud del principio constitucional del mérito en la provision de los empleos de carrera administrativa y la protección de su derecho fundamental al acceso a cargos publicos.

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia,

"POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UN REINTEGRO POR ORDEN JUDICIAL"

DECRETA:

ARTÍCULO 1 Objeto. Reintegrar por orden judicial, sin solución de continuidad, mediante nombramiento en Provisionalidad, al señor **JUAN DIEGO GIRALDO GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 70129584, en la plaza de empleo **Auxiliar Administrativo**, Codigo 407, Grado 05, NUC Planta 2000000587, ID 1980005610, asignado al grupo de trabajo Dirección de Fiscalización y Control, de la Secretaría de Hacienda – Subsecretaría de Ingresos, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, "(..) *supeditado a que se profiera decisión definitiva en el proceso de nulidad y reestablecimiento de derechos con radicado 05001333302120200025300*" de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este Decreto.

ARTICULO 2 Verificación de Requisitos. El presente decreto se hace conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

"Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectué el nombramiento:

- *Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.*
- *Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas."*

ARTÍCULO 3 Revocatoria del Nombramiento. En caso de comprobarse que el nominado no cumple los requisitos para el ejercicio del cargo o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del presente nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia

Proyectó:	Lina María Montoya Henao. Profesional Universitario. Contratista Dirección de Personal. Secretaria de Talento Humano y Servicios Administrativos	Firma 	Fecha 27/08/2026
Revisó:	Federico Uribe Aramburo. Profesional Universitario. Dirección de Personal. Secretaria de Talento Humano y Servicios Administrativos	Firma 	Fecha 27/08/2026
Aprobó:	Alejandra Figueroa Escudero. Directora de Personal. Secretaria de Talento Humano y Servicios Administrativos	Firma 	Fecha 27/08/2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

**POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UNA DELEGACIÓN Y UNA
DESIGNACIÓN**

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y legales, y en especial las conferidas por los artículos 209, 211, 305 de la Constitución Política de Colombia, los artículos 9, 10, 11 y 12 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece que: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.
2. Que el artículo 305 de la Constitución Política de Colombia en sus numerales 1 y 2 establece que son funciones del Gobernador cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales, y dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento.
3. Que el artículo 211 de la Constitución Política de Colombia indica que la Ley fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades.
4. Que el inciso 2 del artículo 9 de la Ley 489 de 1998 establece que: *"Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente Ley"*.

5831/11

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UNA DELEGACIÓN Y UNA DESIGNACIÓN"

5. Que el artículo 120 de la Ley 2200 establece que: *"El Gobernador podrá delegar en los secretarios del departamento y en los jefes de los departamentos administrativos las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal"*.
6. Que los artículos 10,11 y 12 de la Ley 489 de 1998 fijan los requisitos que debe cumplir el acto de delegación, las funciones que no se pueden delegar y el régimen de los actos del delegatorio.
7. Que el Decreto Ordenanza No. 0819 de marzo 4 de 1996, modificado por la Ordenanza 17 del 15 de septiembre de 2008, de la Asamblea Departamental, transforma la entidad y estructura el estatuto orgánico de la empresa Lotería de Medellín, disponiendo en el artículo 4° que la dirección y administración estará a cargo de la Junta Directiva y el Gerente.
8. Que el artículo 5 del Decreto Ordenanza No. 0819 dicta que la Junta Directiva estará conformada, entre otros, por el Gobernador o su delegado, quien la presidirá y por un Secretario de Despacho que señale el Gobernador
9. Que mediante el Decreto No. 2026070002276 del 30 de junio de 2026, se delegó en la Doctora **MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.783.104, en su calidad de Secretaria General del Departamento de Antioquia, la representación del Gobernador en la Junta Directiva de la Lotería de Medellín.
10. Que conforme lo dispone la Ley 489 de 1998 en sus artículos 9 y siguientes, se hace necesario delegar en el o la **SECRETARIO (A) GENERAL** de la Gobernación de Antioquia la representación del Gobernador ante la Junta Directiva de la Lotería de Medellín y designar a el o la **SECRETARIO (A) DE DESARROLLO ECONÓMICO** de la Gobernación de Antioquia como miembro de la Junta Directiva de la Lotería de Medellín.

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia,

DECRETA

Artículo 1. Delegación. Delegar en el o la **SECRETARIO (A) GENERAL** de la Gobernación de Antioquia, la representación del Gobernador ante la Junta Directiva de la Lotería de Medellín.

Parágrafo. El delegado fungirá como presidente de la Junta Directiva.

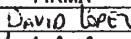
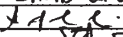
"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UNA DELEGACIÓN Y UNA DESIGNACIÓN"

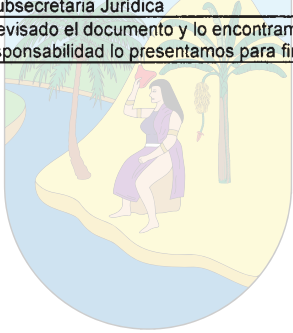
Artículo 2. Designación. Designar a el o la **SECRETARIO (A) DE DESARROLLO ECONÓMICO** como miembro de la Junta Directiva de la Lotería de Medellín.

Artículo 3. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga el Decreto No. 2026070002276 del 30 de junio de 2026.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	David Esteban Lopez Gil. Profesional Universitario – Oficina Privada		26/03/2026
Revisó:	Luisa Catalina Rivera Varela. Directora de Asesoría Legal y de Control		27/03/26
Aprobó:	Helena Patricia Uribe Roldán. Subsecretaria Jurídica		27/8/26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UNA DESIGNACIÓN

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y legales, y en especial las conferidas por los artículos 209, 211 y 305 de la Constitución Política de Colombia, los artículos 9, 10, 11 y 12 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece que: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.
2. Que el artículo 305 de la Constitución Política de Colombia en sus numerales 1 y 2 establece que son funciones del Gobernador cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales, y dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento.
3. Que el artículo 211 de la Constitución Política de Colombia indica que la Ley fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades.
4. Que el inciso 2 del artículo 9 de la Ley 489 de 1998 establece que: *“Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente Ley”*.

5830

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UNA DESIGNACIÓN"

5. Que el artículo 120 de la Ley 2200 establece que: *"El Gobernador podrá delegar en los secretarios del departamento y en los jefes de los departamentos administrativos las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal"*.
6. Que los artículos 10, 11 y 12 de la Ley 489 de 1998 fijan los requisitos que debe cumplir el acto de delegación, las funciones que no se pueden delegar y el régimen de los actos del delegatorio.
7. Que mediante la Ordenanza No. 4 de 2020, se otorgaron facultades al Gobernador para crear una Empresa Industrial y Comercial del Estado de orden departamental. En ejercicio de estas facultades, el Gobernador expidió el Decreto Ordenanzal No. 2020070002568 del 5 de noviembre de 2020, creando la Empresa de Parques y Eventos de Antioquia - ACTIVA, estableciendo en su estatuto orgánico que la dirección y administración de la empresa estarán a cargo de la Junta Directiva y el Gerente General.
8. Que mediante el Acuerdo No. 001 del 5 de diciembre de 2020, se adoptó el reglamento interno de la Junta Directiva de la Empresa de Parques y Eventos de Antioquia – ACTIVA. En su artículo tercero, se establece que la Junta Directiva estará conformada por el Gobernador del Departamento de Antioquia o su delegado, quien lo presidirá; el funcionario que tenga a su cargo el organismo al cual se encuentre vinculada la Empresa Industrial y Comercial del Estado - ACTIVA; un Secretario de Despacho de la Gobernación de Antioquia designado por el Gobernador de Antioquia; y dos miembros particulares de libre designación por parte del Gobernador de Antioquia.
9. Que mediante el Decreto No. 2025070000440 del 2 de mayo de 2025, se designó a la Doctora **MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.783.104, en su calidad de secretaria general como miembro de la Junta Directiva de la Empresa de Parques y Eventos de Antioquia - ACTIVA.
10. Que conforme lo dispone la Ley 489 de 1998 en sus artículos 9 y siguientes, se hace necesario designar como integrante de la Junta Directiva de la Empresa de Parques y Eventos – ACTIVA a el o la **SECRETARIO (A) GENERAL** de la Gobernación de Antioquia.

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia,

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UNA DESIGNACIÓN"

DECRETA

Artículo 1. Designación. Designar como integrante de la Junta Directiva de la Empresa de Parques y Eventos – ACTIVA a el o la **SECRETARIO (A) GENERAL** de la Gobernación de Antioquia.

Artículo 2. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga el Decreto No. 2025070000440 del 2 de mayo de 2025.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia 

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	David Esteban López Gil. Profesional Universitario – Oficina Privada	DAVID LOPEZ	26/03/2026
Revisó:	Luisa Catalina Rivera Varela. Directora de Asesoría Legal y de Control	L. C. R. V.	27/03/26
Aprobó:	Helena Patricia Uribe Roldán. Subsecretaría Jurídica	H. P. U. R.	27/8/26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL DECRETO
DEPARTAMENTAL No. 2026070002186 DEL 19 DE JUNIO DE 2026

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 296, 303 y 305 de la Constitución Política de Colombia, los artículos 30 y siguientes de la Ley 2056 de 2020, el artículo 119 numeral 1 de la Ley 2200 de 2022, Decreto 1821 de 2020 modificado por el Decreto 625 de 2022, los Acuerdos 007 de 2022, 12 de 2024, 15 de 2025 y 16 de 2025 expedidos por la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías del Departamento Nacional de Planeación, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece que *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley”*.
2. Que el artículo 303 de la Constitución Política de Colombia indica que *“En cada uno de los departamentos habrá un Gobernador que será jefe de la administración seccional y representante legal del departamento”*.
3. Que el numeral 9 del artículo 305 de la Constitución Política de Colombia le asignó como atribución a los gobernadores: *“Objetar por motivos de inconstitucionalidad, ilegalidad o inconveniencia, los proyectos de ordenanza, o sancionarlos y promulgarlos”*.
4. Que la Ley 2056 de 2020, *“Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías”*, y el Decreto 1821 de 2020, *“Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sistema General de Regalías”*, determinan el ciclo de viabilidad, priorización y aprobación de proyectos de inversión, asignando nuevas responsabilidades en cabeza de las entidades territoriales.
5. Que en virtud de lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 4.4.4 del Acuerdo Único del SGR, adicionado mediante el Acuerdo 007 de 2022, frente a proyectos de inversión cofinanciados, la entidad responsable de realizar la designación del

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL DECRETO DEPARTAMENTAL No.2026070002186 DEL 19 DE JUNIO DE 2026"

ejecutor y de la entidad encargada de contratar la interventoría será la primera que apruebe el proyecto.

6. Que en este sentido el proyecto de inversión denominado "MEJORAMIENTO DE VÍAS TERCARIAS A TRAVÉS DE PLACA HUELLA EN LAS VEREDAS CACAOS Y JAIKERAZABI EN EL MUNICIPIO DE MUTATÁ DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA" identificado con el código BPIN 2026003050016, fue priorizado y aprobado mediante el Decreto Departamental con radicado N° 2026070002186 del 19 de junio de 2026.
7. Que mediante el Decreto Departamental con radicado N° 2026070002186 del 19 de junio de 2026, la EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL PARA EL DESARROLLO URBANO Y TERRITORIAL - EDUT - DEL MUNICIPIO DE MUTATÁ, identificada con NIT 901.796.618-5 fue designada como entidad ejecutora del proyecto de inversión denominado "MEJORAMIENTO DE VÍAS TERCARIAS A TRAVÉS DE PLACA HUELLA EN LAS VEREDAS CACAOS Y JAIKERAZABI EN EL MUNICIPIO DE MUTATÁ DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA" identificado con el código BPIN 2026003050016.
8. Que mediante oficio del 25 de junio de 2026, la EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL PARA EL DESARROLLO URBANO Y TERRITORIAL - EDUT - DEL MUNICIPIO DE MUTATÁ, identificada con NIT 901.796.618-5 no aceptó la designación como ejecutor del proyecto de inversión denominado "MEJORAMIENTO DE VÍAS TERCARIAS A TRAVÉS DE PLACA HUELLA EN LAS VEREDAS CACAOS Y JAIKERAZABI EN EL MUNICIPIO DE MUTATÁ DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA" identificado con el código BPIN 2026003050016.
9. Que mediante oficio del 30 de julio de 2026, el Alcalde del Municipio de Mutatá solicitó que se tuviera en cuenta los documentos enviados que acreditan la idoneidad de la **ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS URABA DARIEN – CARIBE "ASOMUDACAR"** identificada con NIT. 901.415.647-5, para que sea designada como la entidad ejecutora del proyecto de inversión denominado "MEJORAMIENTO DE VÍAS TERCARIAS A TRAVÉS DE PLACA HUELLA EN LAS VEREDAS CACAOS Y JAIKERAZABI EN EL MUNICIPIO DE MUTATÁ DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA" identificado con el código BPIN 2026003050016.

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia,

DECRETA

Artículo 1. Modificación. Modifíquese el artículo 3 del Decreto Departamental No. 2026070002186 del 19 de junio de 2026, el cual quedará así:

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL DECRETO DEPARTAMENTAL No.2026070002186 DEL 19 DE JUNIO DE 2026"

Artículo 3. Designación. Designar la **ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS URABÁ DARIEN - CARIBE, "ASOMUDACAR"**, identificada con NIT 901.415.647-5, como entidad ejecutora y entidad encargada de contratar la interventoría del proyecto de inversión **"MEJORAMIENTO DE VÍAS Terciarias a través de Placa Huella en las Veredas Cacaos y Jaikerazabi en el Municipio de Mutatá Departamento de Antioquia"**, identificado con BPIN 2026003050016, como se indica a continuación:

Ejecución proyecto			
Valor Total		Tipo de recurso	
\$2.343.812.951,00		SGR - Asignaciones directas. Departamento de Antioquia. SGR - Asignaciones Directas del municipio de Mutatá Propios. Municipio de Mutatá.	
Entidad pública designada ejecutora del proyecto	ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS URABÁ DARIEN - CARIBE, "ASOMUDACAR", identificada con NIT 901.415.647-5	Fuente	SGR - Asignaciones directas. Departamento de Antioquia. SGR - Asignaciones Directas del municipio de Mutatá Propios del Municipio de Mutatá.
		Valor Ejecución	\$2.100.693.163,00
Instancia pública designada para la contratación de interventoría	ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS URABÁ DARIEN - CARIBE, "ASOMUDACAR", identificada con NIT 901.415.647-5	Fuente	Propios del Municipio de Mutatá
		Valor Interventoria	\$ 243.119.788,00
Municipios beneficiarios del proyecto		Mutatá	

Parágrafo 1. En cumplimiento de lo establecido en el parágrafo 3 del artículo 37 de la Ley 2056 de 2020, la entidad designada ejecutora del proyecto de inversión será la responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos legales para el inicio de la ejecución del proyecto de inversión.

En consecuencia, la **ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS URABÁ DARIEN - CARIBE, "ASOMUDACAR"**, identificada con NIT 901.415.647-5, deberá remitir al Departamento de Antioquia - Dirección de Gestión y Evaluación de Proyectos, copia del certificado de cumplimiento de requisitos previos al inicio de la ejecución con los respectivos soportes.

Parágrafo 2. En consonancia con el artículo 1.2.1.2.22 del Decreto 1821 de 2020, la entidad ejecutora deberá expedir el acto administrativo que ordena la apertura del

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL DECRETO DEPARTAMENTAL No.2026070002186 DEL 19 DE JUNIO DE 2026"

proceso de selección o acto administrativo unilateral que decreta el gasto con cargo a los recursos asignados, a más tardar dentro de los seis (6) meses siguientes, contados a partir de la publicación del presente acto administrativo y será la responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos legales para el inicio de la ejecución del proyecto de inversión.

En el evento de requerir prórroga, la misma deberá ser solicitada dentro de los seis (6) meses siguientes a la publicación del presente acto administrativo, cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 1.2.1.2.22 del Decreto 1821 de 2020.

Parágrafo 3. La ejecución del proyecto se adelantará con estricta sujeción al régimen presupuestal definido en ley 2056 de 2020, al de contratación pública y las demás normas legales vigentes.

Parágrafo 4. El ejecutor garantizará la correcta ejecución de los recursos asignados al proyecto de inversión, así como el suministro y registro de la información requerida por el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control. Así mismo, estará a cargo de la contratación de la interventoría.

Artículo 2. Modificación. Modifíquese el artículo 6 del Decreto Departamental No. 2026070002186 del 19 de junio de 2026, el cual quedará así:

Artículo 6. Comunicación. Comunicar el presente acto administrativo a la **ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS URABÁ DARIEN - CARIBE, "ASOMUDACAR"**, identificada con NIT 901.415.647-5, en su calidad de entidad ejecutora del proyecto de inversión **"MEJORAMIENTO DE VÍAS Terciarias a través de Placa Huella en las veredas Cacaos y Jaikerazabi en el Municipio de Mutatá Departamento de Antioquia"**, identificado con BPIN 2026003050016.

Parágrafo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.1.1.5.1 del Decreto 1821 de 2020, la **ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS URABÁ DARIEN - CARIBE, "ASOMUDACAR"**, identificada con NIT 901.415.647-5 deberá remitir al Departamento de Antioquia, comunicación por medio de la cual acepta ser la entidad ejecutora del proyecto de inversión.

Artículo 3. Aclaración. Las demás disposiciones del Decreto Departamental No. 2026070002186 del 19 de junio de 2026 no sufren modificación alguna y continúan rigiendo en los mismos términos.

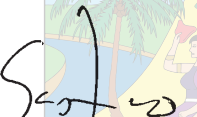
"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL DECRETO DEPARTAMENTAL No. 2026070002186 DEL 19 DE JUNIO DE 2026"

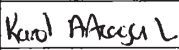
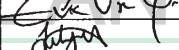
Artículo 4. Vigencia. El presente Decreto se entiende incorporado al Decreto Departamental No. 2026070002186 del 19 de junio de 2026 y rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia


CRISTEL GUISEL JARAMILLO ÁLVAREZ
Secretaria General


SEBASTIÁN CASTAÑO GÓMEZ
Secretario de Infraestructura Física

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Karol Arteaga López - Contratista Dirección de Gestión de Proyectos - Gerencia de Proyectos Especiales		24/08/26
Revisó	Wilder Nonsoque - Contratista Dirección de Gestión de Proyectos - Gerencia de Proyectos Especiales		24-08-26
Revisó	Leonel Alexio Alzate Rey - Profesional Universitario - Dirección de Gestión de Proyectos - Gerencia de Proyectos Especiales		24-08-26
Revisó	Ever Eduardo Uribe Osorio - Gerente de Proyectos Especiales		24-08-26
Revisó	July Andrea Montoya León - Directora de Proyectos e Inversión Pública DAP		24-08-26
Revisó	Luis Fernando Agudelo Henao - Director Departamento Administrativo de Planeación		24-08-26
Revisó	Mateo Garcés Céspedes - Director Estructuración de Proyectos SIF		24-08-26
Revisó	Gissel Milena Martínez Echeverri - Directora de Asuntos Legales SIF		25-08-26
Revisó	Luisa Catalina Rivera Varela - Directora de Asesoría Legal y de Control		26/08/26
Aprobó	Helena Patricia Uribe Roldán - Subsecretaria Jurídica		27/8/26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

POR EL CUAL SE TRASLADA UN (A) DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS
DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL
SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución N° 6000 del 20/12/1995, certificó al Departamento de Antioquia en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, se determinó la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que el título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario indicando que: *“La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; Cuando se originen en: 1. necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo. 2. Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud. 3. Necesidad de resolver un conflicto que*

"POR EL CUAL SE TRASLADA UN (A) DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo."

4. Que en concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que "La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como: *"Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (...)."*
5. Que mediante visita técnica de la dirección Inspección y Vigilancia de la secretaría de Educación de Antioquia el día 5 de mayo de 2026 a la institución educativa se encontraron situaciones administrativas que puedan generar traumatismo en el normal desarrollo de la prestación del servicio educativo, por lo tanto se considera necesario el traslado del señor **JAIDER MUÑOZ VALETA** identificado con cédula de ciudadanía N° **78025839**.
6. Que, por lo expuesto, a fin de suplir la necesidad del servicio educativo, se hace necesario trasladar al señor **JAIDER MUÑOZ VALETA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **78025839**, LICENCIADO EN QUIMICA Y BIOLOGIA-ESPECIALISTA EN GERENCIA INFORMATICA, vinculado en Propiedad, grado de escalafón 14, regido por el Decreto Ley 2277 de 1979, como Docente directivo rector, para la I. E. R. LAS CHANGAS, del municipio de NECOCLÍ, plaza N° **356**, en reemplazo de **JOHN ALVARO ARBELAEZ PEREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **98547948**, quien pasó a otro establecimiento educativo; el docente **MUÑOZ VALETA**, viene laborando como Docente directivo rector, en la I. E. ANTONIO ROLDAN BETANCUR, del municipio de NECOCLÍ, plaza N° **352**.

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA

Artículo 1°: *Trasladar* en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones al señor **JAIDER MUÑOZ VALETA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **78025839**, LICENCIADO EN QUIMICA Y BIOLOGIA-ESPECIALISTA EN GERENCIA INFORMATICA, vinculado en Propiedad, grado de escalafón 14, regido por el Decreto Ley 2277 de 1979, como Docente directivo rector, para la I. E. R. LAS CHANGAS, del municipio de NECOCLÍ, plaza N° **356**, en reemplazo de **JOHN ALVARO ARBELAEZ PEREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **98547948**, quien pasó a otro establecimiento educativo; el docente **MUÑOZ VALETA**, viene laborando como Docente directivo rector, en la I. E. ANTONIO ROLDAN BETANCUR, del municipio de NECOCLÍ, plaza N° **352**; según lo expuesto en la parte motiva.

"POR EL CUAL SE TRASLADA UN (A) DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

Artículo 2°: Notificar el presente acto administrativo al docente **JAIDER MUÑOZ VALETA**, haciéndoles saber que contra este no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 3°: Conminar al docente **JAIDER MUÑOZ VALETA**, para que, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía - SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

Artículo 4°: Compulsar copia para los efectos legales pertinentes del presente acto administrativo a la Dirección de Talento humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales.

Artículo 5°: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia en la hoja de vida del docente.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Sandra Vanessa Vélez Giraldo - Profesional Contratista	Sandra Vanessa Vélez	27-08-26
Revisó	Carlos Mario Rojas Gaviria - Profesional Universitario - Líder de planta	@Rojas	27-08-26
Revisó	Luisa Fernanda González Montes - Directora de Talento Humano	[Firma]	27-8-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales	[Firma]	27-08-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate - Subsecretario Administrativo y Financiero	[Firma]	27-8-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE
CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS
DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución N° 6000 del 20/12/1995, certificó al Departamento de Antioquia en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, se determinó la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que el título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario indicando que: *“La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; Cuando se originen en: 1. necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo. 2. Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud. 3. Necesidad de resolver un conflicto que*

"POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo."

4. Que en concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que "La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como: "Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, **trasladar**, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (...)."
5. Las Directivas de la Secretaría de Educación tomaron la decisión trasladar al señor **JOHN ÁLVARO ARBELÁEZ PÉREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **98547948**, LICENCIADO EN EDUCACIÓN: ESPAÑOL Y LITERATURA - MAGÍSTER EN LIDERAZGO Y DIRECCIÓN DE CENTROS EDUCATIVOS, vinculado en Propiedad, con grado de escalafón 2BM, regido por el Decreto Ley 1278 de 2002, como Directivo Docente Rector, para la I. E. R. URAMA, del municipio de DABEIBA, plaza N° 157, en reemplazo de **JORGE MARIO JIMÉNEZ RENGIFO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1038806621**, a quien se le termina el encargo; el señor **ARBELÁEZ PÉREZ**, viene laborando como Directivo Docente Rector, en la I. E. R. LAS CHANGAS, del municipio de NECOCLI, plaza N° 356.
6. Que en atención a lo anterior, se hace necesario dar por terminado el encargo en vacante definitiva al señor **JORGE MARIO JIMÉNEZ RENGIFO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1038806621**, vinculado en Propiedad, grado de escalafón 3AM, regido por el Decreto Ley 1278 de 2002, como Directivo Docente Rector, en la I. E. R. URAMA, del municipio de DABEIBA, plaza N° 157; en consecuencia, el señor **JIMÉNEZ RENGIFO**, deberá regresar a su plaza en propiedad como Docente de aula en el área de Matemáticas, en la I. E. JUAN HENRIQUE WHITE sede I. E. R. ANTADO, del municipio de DABEIBA, plaza N° 8122.
7. Que finalmente, en razón al regreso del señor **JORGE MARIO JIMÉNEZ RENGIFO**, a su plaza en propiedad, se hace necesario dar por terminado el Nombramiento en Vacante Temporal al docente **DIÓGENES CARDONA DAVID**, identificado con cédula de ciudadanía N° **8417826**, vinculada en Provisional Vacante Temporal, como Docente de Aula en el Área de Matemáticas, en la I. E. JUAN HENRIQUE WHITE sede I. E. R. ANTADO, del municipio de DABEIBA, plaza N° 8122.

Por lo anteriormente expuesto,

"POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

DECRETA

ARTÍCULO 1°: *Dar* por terminado en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones, el encargo en vacante definitiva del señor **JORGE MARIO JIMÉNEZ RENGIFO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1038806621**, vinculado en Propiedad, grado de escalafón 3AM, regido por el Decreto Ley 1278 de 2002, como Directivo Docente Rector, en la I. E. R. URAMA, del municipio de DABEIBA, plaza N° 157; el señor JIMÉNEZ RENGIFO, deberá regresar a su plaza en Propiedad como Docente de Aula en el Área de Matemáticas, en la I. E. JUAN HENRIQUE WHITE sede I. E. R. ANTADO, del municipio de DABEIBA, plaza N° 8122; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO 2°: *Dar* por terminado en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones, el nombramiento en vacante temporal del docente **DIóGENES CARDONA DAVID**, identificado con cédula de ciudadanía N° **8417826**, vinculada en Provisional Vacante Temporal, como Docente de Aula en el Área de Matemáticas, en la II. E. JUAN HENRIQUE WHITE sede I. E. R. ANTADO, del municipio de DABEIBA, plaza N° 8122; según lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 3°: *Trasladar* en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones al señor **JOHN ÁLVARO ARBELÁEZ PÉREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **98547948**, LICENCIADO EN EDUCACIÓN: ESPAÑOL Y LITERATURA - MAGÍSTER EN LIDERAZGO Y DIRECCIÓN DE CENTROS EDUCATIVOS, vinculado en Propiedad, con grado de escalafón 2BM, regido por el Decreto Ley 1278 de 2002, como Directivo Docente Rector, para la I. E. R. URAMA, del municipio de DABEIBA, plaza N° 157, en reemplazo de **JORGE MARIO JIMÉNEZ RENGIFO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1038806621**, a quien se le termina el encargo; según lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 4°: *Notificar* el presente acto administrativo a los señores **JOHN ÁLVARO ARBELÁEZ PÉREZ**, **JORGE MARIO JIMÉNEZ RENGIFO** y **DIóGENES CARDONA DAVID**, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 5°: *Conminar* a los señores **JOHN ÁLVARO ARBELÁEZ PÉREZ**, **JORGE MARIO JIMÉNEZ RENGIFO** y **DIóGENES CARDONA DAVID**, para que, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía - SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

"POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

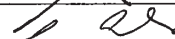
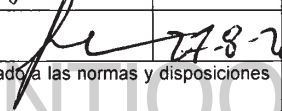
Parágrafo: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

Artículo 6°: Compulsar copia para los efectos legales pertinentes del presente acto administrativo a la Dirección de Talento humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales.

Artículo 7°: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia en la hoja de vida del docente.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Sandra Vanessa Vélez Giraldo - Profesional Contratista		27-08-26
Revisó	Carlos Mario Rojas Gaviria – Profesional Universitario - Líder de planta		27-08-26
Revisó	Luisa Fernanda González Montes – Directora de Talento Humano		27-8-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales		27-08-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate - Subsecretario Administrativo y Financiero		27-8-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

POR EL CUAL SE NOMBRA EN PROVISIONALIDAD VACANTE DEFINITIVA A UN(A)
DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA,
FINANCIADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución N° 6000 del 20/12/1995, certifico al Departamento de Antioquia en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, se determinó la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que por estricta necesidad del servicio y a fin de garantizar la continuidad del servicio educativo como garantía de los derechos fundamentales preferentes y prevalentes de los niños, niñas y adolescentes establecidos en los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política, se encuentra procedente la expedición del presente acto originado en la novedad de la planta de cargos de la Entidades Territoriales Certificadas.
4. Que el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que *“La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como: “Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (...).”*

"POR EL CUAL SE NOMBRAN EN PROVISIONALIDAD VACANTE DEFINITIVA A UN(A) DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, FINANCIADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES "

5. Que el Decreto 1278 de 2002, Artículo 13, establece que, "Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

b. En vacantes definitivas, el nombramiento provisional será hasta cuando se provea el cargo en período de prueba o en propiedad, de acuerdo con el listado de elegibles producto del concurso."

6. Que para ser vinculados en propiedad y gozar de los derechos de carrera deben superar el concurso de méritos y obtener evaluación satisfactoria del período de prueba, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 12 y 23 del Decreto ibídem.

7. Que el Decreto 490 del 28/03/2016, el cual reglamentó el Decreto Ley 1278 de 2002 y adicionó unos artículos al Decreto 1075 de 2015, y estipuló la provisión de cargos del sistema especial de carrera docente, el cual en su **ARTÍCULO 2.4.6.3.10. Nombramiento provisional**. El nombramiento provisional se aplica para la provisión transitoria de cargos docentes que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo. Que el Decreto 490 de 2016, reglamentó el Decreto Ley 1278 de 2002 y adicionó unos artículos al Decreto 1075 de 2015, estableció para el nombramiento provisional lo siguiente: "ARTÍCULO 2.4.3.10 Nombramiento provisional. Los elegibles de los listados territoriales, en su orden, tendrán el derecho preferente para el nombramiento provisional en vacantes temporales de docentes y su aceptación no los excluye del respectivo listado. En caso de que los elegibles no acepten estos nombramientos, la entidad territorial certificada en educación podrá nombrar a una persona que cumpla con los requisitos del cargo, sin necesidad de acudir al aplicativo indicado en el inciso siguiente. Tratándose de vacancias definitivas, el cargo docente será ocupado por una de las personas inscritas en el aplicativo dispuesto por el Ministerio de Educación Nacional, que hace parte del sistema de información del sector educativo previsto en el artículo 5, numeral 5.4, de la Ley 715 de 2001.

PARÁGRAFO. En caso de que no haya ningún aspirante inscrito para un determinado cargo en el aplicativo referido anteriormente, y con el fin de garantizar la prestación del servicio educativo, la autoridad nominadora podrá, mediante acto administrativo debidamente motivado, nombrar provisionalmente a un docente que cumpla con los requisitos del cargo."

8. Que en cumplimiento a la Circular Nro. 039 del 21 de noviembre de 2023, en el numeral III de Orientaciones, expresa:

1. "En caso de existir la necesidad de provisión de una vacante definitiva generada por las situaciones descritas en el estatuto docente, se deberá hacer uso de la correspondiente lista de elegibles vigente y en firme, previa verificación del orden de prioridad en la provisión de cargos docentes. Las listas de elegibles en firme para las vacantes de las zonas rurales deberán ser provistas con los elegibles de la zona rural, y las vacantes de las zonas no rurales deberán ser provistas con los elegibles de la zona no rural.

2. Agotado el numeral primero sin que haya sido posible cubrir la vacante docente, se procederá a efectuar la provisión recurriendo a las listas que se encuentren por el orden de garantía de la estabilidad laboral reforzada fijado por el Sistema General de Carrera Administrativa regulado por el parágrafo 2 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, así:

“POR EL CUAL SE NOMBRAN EN PROVISIONALIDAD VACANTE DEFINITIVA A UN(A) DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, FINANCIADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES “

- a) *Enfermedad catastrófica o algún tipo de discapacidad (Sentencia SU-087 de 2022).*
- b) *Acreditar la condición de padre o madre cabeza de familia en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia. (Sentencia SU-388 de 2005).*
- c) *Ostentar la condición de pre pensionados en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia. (Sentencia T-055 de 2020).*
- d) *Tener la condición de empleado amparado con fuero sindical.”*

9. Que el Ministerio de Educación Nacional en la Circular 024 de 2023, 039 de 2023, 030 de 2024, 047 de 2024 y 013 de 2025 establecen orientaciones para la provisión de cargos por docentes en Reten Social en los empleos donde se haya agotado la lista de elegibles vigente, por lo cual el nombramiento se realiza de manera directa.

10. Que en razón al reporte dirigido al Ministerio de Educación Nacional, se emitió listado de docentes vinculados en provisionalidad vacante definitiva que radicaron la solicitud de retén social dentro del tiempo estipulado y los cuales cumplen con los requisitos para ostentar a la orden de protección establecido en la circular N° 2023090000176 del 10/08/2023 proferida por la Secretaria de Educación de Antioquia, en cumplimiento a las orientaciones impartidas por el Ministerio de Educación Nacional a través de la Circular 024 del 21/07/2023; por lo anterior, la docente relacionada a continuación, quien ostenta protección de estabilidad laboral reforzada referente a su condición de cabeza de familia, razón por la cual se evidencia que cumplen con los requisitos para ser nombradas en provisionalidad vacante definitiva:

N°	CÉDULA	NOMBRE	TÍTULO	MUNICIPIO	I. E.	SEDE	NIVEL / ÁREA	PLAZA N°	EN REEMPLAZO DE
1	43794847	BLANCA ROCÍO CADAVID VELEZ	LICENCIADA EN EDUCACIÓN CON ÉNFASIS EN MATEMÁTICAS	BURITICÁ	I. E.R. ADOLFO MORENO ÚSUGA	C. E. R. LA BRISA	PRIMARIA	7807	EN REEMPLAZO DE WALTER RAÚL CASTAÑO BOLÍVAR C.C. 1028120840 QUIEN PASO A OTRO ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO

Por lo expuesto anteriormente,

DECRETA

Artículo 1°: *Nombrar* en provisionalidad vacante definitiva, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones a la docente relacionada a continuación:

N°	CÉDULA	NOMBRE	TÍTULO	MUNICIPIO	I. E.	SEDE	NIVEL / ÁREA	PLAZA N°	EN REEMPLAZO DE
1	43794847	BLANCA ROCÍO CADAVID VELEZ	LICENCIADA EN EDUCACIÓN CON ÉNFASIS EN MATEMÁTICAS	BURITICÁ	I. E.R. ADOLFO MORENO ÚSUGA	C. E. R. LA BRISA	PRIMARIA	7807	EN REEMPLAZO DE WALTER RAÚL CASTAÑO BOLÍVAR C.C. 1028120840 QUIEN PASO A OTRO ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO

Artículo 2°: *Notificar* el presente acto administrativo a la docente interesada, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

“POR EL CUAL SE NOMBRAN EN PROVISIONALIDAD VACANTE DEFINITIVA A UN(A) DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, FINANCIADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES “

Artículo 3°: Posesionar a la docente que se nombran por el presente Decreto la cual dispone de un término improrrogable diez (10) días hábiles para tomar posesión del cargo.

Artículo 4°: Conminar a la docente interesada, para que, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

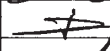
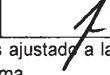
Parágrafo: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

Artículo 5°: Compulsar copia para los efectos legales pertinentes del presente acto administrativo a la Dirección de Talento humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales.

Artículo 6°: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia en la hoja de vida de las docentes.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaría de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Sandra Vanessa Vélez Giraldo - Profesional Contratista		25-08-26
Revisó	Carlos Mario Rojas Gaviria – Profesional Universitario - Líder de planta		25-08-26
Revisó	Luisa Fernanda González Montes - Directora de Talento Humano		25-8-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales		27-08-26
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate - Subsecretario Administrativo y Financiero		29-8-26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DE
DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS FINANCIADOS CON
RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES.

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanza 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 y, frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*
2. Que mediante el Decreto Ordenanza 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa de la administración departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas de los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes establecimientos educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que el título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, en lo pertinente: *“La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados de que trata este Capítulo, cuando se originen en: 1. Necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo.”*
4. Que en la parte resolutive de este acto administrativo se procederá a trasladar docentes necesarios, a fin de garantizar la debida prestación del servicio educativo.

Por lo expuesto anteriormente,

DECRETA

ARTÍCULO 1. *Trasladar* al señor **OVIDIO DE JESUS SUAREZ PEREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **71.877.436**, LICENCIADO EN EDUCACIÓN INFANTIL CON ÉNFASIS EN CIENCIAS NATURALES Y PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE – ESPECIALISTA EN EDUCACIÓN PERSONALIZADA, Vinculado en Propiedad, regido por el Decreto 2277 de 1979, grado en el escalafón 14, como Docente de Aula en el nivel Primaria para la I.E. LA PINTADA, sede E.U. LUIS FELIPE FERNANDEZ, del municipio de La Pintada,

"POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DE DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS FINANCIADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES."

plaza N° 14330, por necesidad de servicio, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2. *Trasladar* al señor **LUIS CARLOS MERA PALECHOR**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1.061.724.325**, LICENCIADO EN EDUCACIÓN BÁSICA ÉNFASIS EN EDUCACIÓN ARTISTICA, Vinculado en Provisionalidad Vacante Definitiva, regido por el Decreto Ley 1278 de 2002, como Docente de Aula en el Nivel de Primaria, para el C.E.R. LA GUAMALA sede C.E.R. EL CUCHUCO, del municipio de Betulia, plaza N° 14673, por necesidad de servicio, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 3. *Trasladar* a la señora **JOHANA MARIA CANO MARTINEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43.979.177**, LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA ÉNFASIS EN EDUCACIÓN ARTISTICA, Vinculada en Provisionalidad Vacante Definitiva, regido por el Decreto Ley 1278 de 2002, como Docente de Aula en el Nivel de Primaria, para el ESCUELA NORMAL SUPERIOR sede C.E.R. LA TRAVIEZA, del municipio de Jericó, plaza N° 14237, por necesidad de servicio, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 4. *Notificar* el presente acto administrativo a los involucrados, haciéndoles saber que, contra éste, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 5. *Conminar* a los involucrados, para que, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, aporten el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

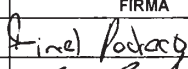
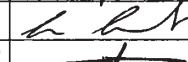
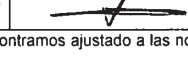
PARÁGRAFO: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo, en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

ARTÍCULO 6. *Disponer* que, una vez quede en firme el presente acto administrativo, se remita copia del mismo a la Dirección de Talento Humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación, para los efectos legales y administrativos pertinentes.

ARTÍCULO 7. *Registrar*. La novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano en Línea, Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto en la hoja de vida de los docentes.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Aimnel Pacheco Trigos Profesional universitario		24/08/2026
Revisó	Luisa Fernanda González Montes Directora de Talento Humano		24-8-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales Educación		27-08-2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

POR EL CUAL SE ACLARA EL DECRETO NO. 2026070003645 DEL 06 DE AGOSTO DE 2026

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanza No.2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, el Decreto 1075 de 2015, y

CONSIDERANDO

- Que de conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*
- Que mediante el Decreto Ordenanza No. 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa del Departamento y, mediante Ordenanza No. 23 del 6 septiembre de 2021, se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
- Que a través del Decreto No. 2026070003645 de 06 de agosto de 2026, se convirtió el cargo docente oficial que se describe a continuación:

ARTÍCULO 1. *Convertir* el cargo docente oficial que se describen a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	PLAZA MAYORITARIA NIVEL-ÁREA PLAZA N° 16948
SAN PEDRO DE URABÁ	INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL SANTA CATALINA	COLEGIO SANTA CATALINA	BASICA SECUNDARIA Y MEDIA ÁREA DE CIENCIAS NATURALES EDUCACIÓN AMBIENTAL

- Que, una vez verificado el Decreto 2026070003645 de 06 de agosto de 2026 de conversión se detectó que el numero de la plaza allí consignado no corresponde a la plaza que se requiere hacer la conversión, por lo tanto, se requiere corregir el error derivado de una equivocación en el proceso de digitación, razón por la cual se hace necesario efectuar la correspondiente aclaración del acto administrativo, de la siguiente manera:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	PLAZA MAYORITARIA NIVEL-ÁREA PLAZA N° 17541
SAN PEDRO DE URABÁ	INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL SANTA CATALINA	COLEGIO SANTA CATALINA	BASICA SECUNDARIA Y MEDIA ÁREA DE CIENCIAS NATURALES EDUCACIÓN AMBIENTAL

a efectos de garantizar su validez y exactitud.

"POR EL CUAL SE ACLARA EL DECRETO NO. 2026070003645 DEL 06 DE AGOSTO DE 2026"

5. Que el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 establece que, en cualquier momento de oficio o a petición de parte, podrán corregirse los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras, precisando además que dicha corrección no podrá generar cambios en el sentido material de la decisión ni revivir los términos legales para demandar el acto, debiendo notificarse o comunicarse a todos los interesados, según corresponda.

Por lo expuesto anteriormente,

DECRETA

Artículo 1°. Aclarar el Artículo 1° del Decreto con radicado No. **2026070003645** de 06 de agosto de 2026, el cual quedará de la siguiente manera:

"Artículo 1°:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	PLAZA MAYORITARIA NIVEL-ÁREA
SAN PEDRO DE URABÁ	INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL SANTA CATALINA	COLEGIO SANTA CATALINA	<u>PLAZA N° 17541</u> BASICA SECUNDARIA Y MEDIA ÁREA DE CIENCIAS NATURALES EDUCACIÓN AMBIENTAL

según lo expuesto en la parte motiva."

Artículo 2°. Aclarar el Artículo 2° del Decreto con radicado No. **2026070003645** de 06 de agosto de 2026, el cual quedará de la siguiente manera:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	PLAZA MAYORITARIA NIVEL-ÁREA
SAN PEDRO DE URABÁ	INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL SANTA CATALINA	COLEGIO SANTA CATALINA	<u>PLAZA N° 17541</u> BASICA SECUNDARIA Y MEDIA ÁREA EDUCACIÓN ARTÍSTICA MÚSICA

según lo expuesto en la parte motiva."

Artículo 3°. Conservar la vigencia de las demás disposiciones del Decreto N° 2026070003645 del 06 de agosto de 2026 que no fueron objeto de aclaraciones.

ARTÍCULO 4°. Compulsar. Para los efectos legales pertinentes, copia del presente acto administrativo a la Dirección de Talento humano.

ARTÍCULO 5°. Registrar. la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	María Magdalena Cuervo Martínez Profesional universitario		21/08/2026
Revisó:	Luisa Fernanda González Montes - Directora de Talento Humano		21-8-26
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales		26-08-2020
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

**POR LA CUAL SE NOMBRA EN PROVISIONALIDAD EN VACANTE TEMPORAL A UN
(A) DOCENTE PAGADO (A) CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE
PARTICIPACIONES**

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 y, frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados"*.
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa del Departamento y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que por estricta necesidad del servicio y a fin de garantizar la continuidad del servicio educativo como garantía de los derechos fundamentales preferentes y prevalentes de los niños, niñas y adolescentes establecidos en los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política, se encuentra procedente la expedición del presente acto originado en la novedad de la planta de cargos de la ETC.
4. Que el Decreto 1075 de 2015 en su Artículo 2.4.4.2.3.4.1, preceptúa que: La secretaría de educación dispondrá el nombramiento provisional de docentes o proveerá el servicio por horas extras con docentes de su planta, según el caso, para cubrir el cargo vacante temporalmente o definitivo o la función del docente incapacitado, en aras de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público educativo.
5. Que conforme al artículo 13 del Decreto 1278 de 2002, *"(...) Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:*
 - a. *En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo; (...)*

6. Que para los empleos que se buscan proveer en vacante temporal no existe actualmente listado de elegibles vigente, por lo cual el nombramiento se realizara de manera directa.

Que según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar el nombramiento en reemplazo del (la) señor (a) **CASTRO QUINTERO ANA MILENA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1035868644**, docente PREESCOLAR, área PREESCOLAR, en la I. E. RAFAEL NUÑEZ – sede LAS PALMAS, del municipio de TARAZA - Antioquia, código de plaza Nro. 2924, quien se encuentra con incapacidad médica, por lo anterior se realizará el nombramiento provisional al (la) docente **SANDRA MILENA SEPULVEDA TAPIAS**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **43760981**, docente **LICENCIADA EN PEDAGOGIA INFANTIL**, área PREESCOLAR, quien reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994.

7. Que en los casos en que se presenten interrupciones en la incapacidad médica del docente titular por un término no superior a cinco (5) días calendario, originadas en trámites administrativos ante el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - FOMAG, el nombramiento del docente temporal subsiste, no obstante, a partir del mismo día en que se reanude la incapacidad médica del titular. Dicha interrupción tendrá efectos únicamente en el proceso de liquidación de nómina, sin que ello implique la desvinculación formal del docente temporal ni la necesidad de adelantar un nuevo proceso de selección nombramiento. Lo anterior, con el propósito de garantizar la continuidad del servicio educativo y la estabilidad administrativa en la gestión del talento humano docente.

En mérito de lo expuesto, la secretaria de Educación,

DECRETA:

Artículo 1. Nombrar provisionalidad en vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado (a) con Recursos del Sistema General de Participaciones al (la) docente **SANDRA MILENA SEPULVEDA TAPIAS**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **43760981**, docente **LICENCIADA EN PEDAGOGIA INFANTIL**, área PREESCOLAR, en la I. E. RAFAEL NUÑEZ – sede LAS PALMAS, del municipio de TARAZA - Antioquia, código de plaza Nro. 2924, en reemplazo del (la) señor (a) **CASTRO QUINTERO ANA MILENA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1035868644**, quien se encuentra en incapacidad médica.

Parágrafo: De conformidad con el presente considerando sobre la **interrupción de la incapacidad médica**, el nombramiento del docente temporal finalizará automáticamente cuando dicha interrupción no se encuentre dentro de los términos allí previstos, debiendo adelantarse los trámites administrativos correspondientes.

En consecuencia, el docente temporal deberá remitir el formato de terminación de labores, con el fin de efectuar el respectivo retiro en el Sistema Humano y proceder con la actualización correspondiente en el proceso de liquidación de nómina.

Artículo 2. Disponer que, el nombramiento en vacante temporal tendrá vigencia únicamente mientras subsista la causa que originó dicha vacancia. En consecuencia, una vez restablecida la situación administrativa del titular del cargo, se entenderá automáticamente terminado el nombramiento, sin necesidad de acto administrativo adicional.

Artículo 3. Notificar al (la) señor (a) **SANDRA MILENA SEPULVEDA TAPIAS** el nombramiento por escrito, haciéndole saber que, contra este acto, no procede recurso

alguno, y quien deberá en el mismo acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.

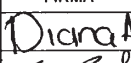
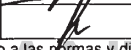
Artículo 4: El (la) docente **SANDRA MILENA SEPULVEDA TAPIAS**, dentro de los diez (10) días corrientes siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente o directivo docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

Artículo 5. *Envíese* copia del presente acto administrativo a las Direcciones de Nómina y Prestaciones Sociales y Talento Humano, para lo de su competencia y archívese copia del presente acto en la hoja de vida del (la) docente.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Diana María Arredondo Chaverra - Auxiliar Administrativo		26-08-26
Revisó	Luisa Fernanda González Montes - Directora de Talento Humano		26-8-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director Asuntos Legales		28-08-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Alzate - Subsecretario Administrativo		29-8-26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

**POR LA CUAL SE NOMBRA EN PROVISIONALIDAD EN VACANTE TEMPORAL A UN
(A) DOCENTE PAGADO (A) CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE
PARTICIPACIONES**

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 y, frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados"*.
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa del Departamento y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que por estricta necesidad del servicio y a fin de garantizar la continuidad del servicio educativo como garantía de los derechos fundamentales preferentes y prevalentes de los niños, niñas y adolescentes establecidos en los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política, se encuentra procedente la expedición del presente acto originado en la novedad de la planta de cargos de la ETC.
4. Que el Decreto 1075 de 2015 en su Artículo 2.4.4.2.3.4.1, preceptúa que: La secretaria de educación dispondrá el nombramiento provisional de docentes o proveerá el servicio por horas extras con docentes de su planta, según el caso, para cubrir el cargo vacante temporalmente o definitivo o la función del docente incapacitado, en aras de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público educativo.
5. Que conforme al artículo 13 del Decreto 1278 de 2002, *"(...) Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:*
 - a. *En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo; (...)*

6. Que para los empleos que se buscan proveer en vacante temporal no existe actualmente listado de elegibles vigente, por lo cual el nombramiento se realizara de manera directa.
7. Que según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar el nombramiento en reemplazo del (la) señor (a) **GARCIA PEREZ RUBEN DARIO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **70125538**, docente BASICA SECUNDARIA, área MATEMÁTICAS, en la I. E. FELIX MARIA RESTREPO LONDOÑO – sede INSTITUCION EDUCATIVA FELIX MARIA RESTREPO LONDOÑO - SEDE II, del municipio de LA UNION - Antioquia, código de plaza Nro. 10925, quien se encuentra con incapacidad médica, por lo anterior se realizará el nombramiento provisional al (la) docente **OSCAR DARIO GIRALDO RIVERA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **15355687**, docente **INGENIERO MECÁNICO - MAGÍSTER EN INGENIERÍA - INGENIERÍA QUÍMICA**, área MATEMÁTICAS, quien reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994.
8. Que en los casos en que se presenten interrupciones en la incapacidad médica del docente titular por un término no superior a cinco (5) días calendario, originadas en trámites administrativos ante el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - FOMAG, el nombramiento del docente temporal subsiste, no obstante, a partir del mismo día en que se reanude la incapacidad médica del titular. Dicha interrupción tendrá efectos únicamente en el proceso de liquidación de nómina, sin que ello implique la desvinculación formal del docente temporal ni la necesidad de adelantar un nuevo proceso de selección nombramiento. Lo anterior, con el propósito de garantizar la continuidad del servicio educativo y la estabilidad administrativa en la gestión del talento humano docente.

En mérito de lo expuesto, la secretaria de Educación,

DECRETA:

Artículo 1. Nombrar provisionalidad en vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado (a) con Recursos del Sistema General de Participaciones al (la) docente **OSCAR DARIO GIRALDO RIVERA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **15355687**, docente **INGENIERO MECÁNICO - MAGÍSTER EN INGENIERÍA - INGENIERÍA QUÍMICA**, área MATEMÁTICAS, en la I. E. FELIX MARIA RESTREPO LONDOÑO – sede INSTITUCION EDUCATIVA FELIX MARIA RESTREPO LONDOÑO - SEDE II, del municipio de LA UNION - Antioquia, código de plaza Nro. 10925, en reemplazo del (la) señor (a) **GARCIA PEREZ RUBEN DARIO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **70125538**, quien se encuentra en incapacidad médica.

Parágrafo: De conformidad con el presente considerando sobre la **interrupción de la incapacidad médica**, el nombramiento del docente temporal finalizará automáticamente cuando dicha interrupción no se encuentre dentro de los términos allí previstos, debiendo adelantarse los trámites administrativos correspondientes.

En consecuencia, el docente temporal deberá remitir el formato de terminación de labores, con el fin de efectuar el respectivo retiro en el Sistema Humano y proceder con la actualización correspondiente en el proceso de liquidación de nómina.

Artículo 2. Disponer que, el nombramiento en vacante temporal tendrá vigencia únicamente mientras subsista la causa que originó dicha vacancia. En consecuencia, una vez restablecida la situación administrativa del titular del cargo, se entenderá automáticamente terminado el nombramiento, sin necesidad de acto administrativo adicional.

Artículo 3. Notificar al (la) señor (a) **OSCAR DARIO GIRALDO RIVERA** el nombramiento por escrito, haciéndole saber que, contra este acto, no procede recurso alguno, y quien deberá en el mismo acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.

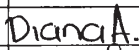
Artículo 4: El (la) docente **OSCAR DARIO GIRALDO RIVERA**, dentro de los diez (10) días corrientes siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente o directivo docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

Artículo 5. Envíese copia del presente acto administrativo a las Direcciones de Nómina y Prestaciones Sociales y Talento Humano, para lo de su competencia y archívese copia del presente acto en la hoja de vida del (la) docente.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Diana María Arredondo Chaverra - Auxiliar Administrativo		26-08-26
Revisó	Luisa Fernanda González Montes - Directora de Talento Humano		26-8-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director Asuntos Legales		27-08-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Alzate - Subsecretario Administrativo		29-8-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de septiembre del año 2026.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 3838701 - 3838702
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Laura Melissa Palacios Chaverra
Auxiliar Administrativa

*"Antes de imprimir este documento
considere si es estrictamente necesario.
El medio ambiente es responsabilidad de todos"*